



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00024-00

Socorro, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso Verbal de Pertenencia propuesta por **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, en contra de los **Herederos determinados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS y MARGARITA CAÑAS DE PEÑA**, Señores: **EDILMA PEÑA CAÑAS, HILDA PEÑA DE AMAYA, CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA, NELLY PEÑA CAÑAS**, Herederos indeterminados de **JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS y MARGARITA CAÑAS DE PEÑA**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado al No. 2021-00024-00, se cumplió la vinculación de los demandados, y contestaron la demanda **HILDA PEÑA DE AMAYA y CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA**, quienes se oponen a las pretensiones de la demandante y formularon excepciones de mérito, así mismo el curador ad-litem de los demandados indeterminados, contestó la demanda proponiendo la excepción genérica.

Trabada debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR la hora de las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, del día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, en la



que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

2º.- Teniendo en cuenta que, en este proceso, algunos de los demandados se encuentran representados por Curador ad-litem, quien, por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia, se prescinde de esta etapa y se desarrollarán las demás etapas, como son: **saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. Y de ser posible se proferirá sentencia.**

3º.- Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: MAURICIO CASTILLO CARDENAS, ORLANDO QUINTERO BUITRAGO, CLAUDIA MARITZA FAJARDO CAMACHO, MAURICIO MANTILLA, MAURICIO ALVARADO CORDERO, MARIA SOILA ACEVEDO RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO ARGUELLO, MARTHA MORENO CARREÑO, JOSE MIGUEL GONZALEZ, ARIOSTO MUÑOZ DAZ, MARIA FERNANDA DULCEY RIAÑO, ORLANDO BENITEZ MONSALVE, HERNANDO AMAYA PEÑA, mayores de edad y domiciliados en el Socorro, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

4º.- Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, EDILMA PEÑA CAÑAS, HILDA PEÑA DE AMAYA, CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA, y NELLY PEÑA CAÑAS, quienes deberán estar presentes en la audiencia, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o por escrito le formule el apoderado de la demandante, el apoderado de los demandados, el curador ad-litem de los demandados, y el Juzgado, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

5º.- Se **DECRETA** la práctica de una inspección judicial a los predios objeto de la demanda, con el objeto de identificarlos por su ubicación, situación y linderos, constatar la clase de explotación y estado del mismo, **MEJORAS** y qué persona o personas se encuentran actualmente en posesión de los citados predios. Esta diligencia se llevará a las **ocho de la mañana**



(08:00 a.m.), del día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),

6º.- Se tiene como pruebas presentadas con la contestación de la demanda por las demandadas MARIA HILDA PEÑA CAÑAS y CARMEN CECILIA PEÑA CAÑAS, los documentos presentados con la contestación y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: HUMBERTO POVEDA GONZALEZ, DUBIS JANETH JAIMES SANCHEZ, CAROLINA AMAYA PEÑA y OSCAR AMAYA PEÑA, mayores de edad y domiciliados Enel Socoro y Bogotá, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

7º.- Se ordena recibir interrogatorio de parte a la demandante, MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS, quien deberá estar presente en la audiencia, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o por escrito le formule el apoderado del demandado, el curador ad-litem de los demandados, y el Juzgado, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

8º.- Se reconoce personería para actuar al Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA, abogado portador de la C.C. No. 13.644.169 expedida en San Vicente y T.P. No. 58.637 del C.S. de al J., como apoderado de las demandadas, MARIA HILDA PEÑA CAÑAS y CARMEN CECILIA PEÑA CAÑAS, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ